

mo N° 060—82—AG, y por el Artículo 10°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 2 de Diciembre de 1969;

DECRETA:

1°— Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de las aguas del río "Chico", que representan volúmenes de aguas comprendidos entre 51 y 83 millones de metros cúbicos, distribuidos en todo el año, según se traten de sobrantes con 75% y 50% de persistencia respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto

2°— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río Chico.

3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 148—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de agua para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el Informe N° 126—82—DGASI—DDR, sobre disponibilidad de aguas del río Chancay - Huaral, indica un sobrante de aguas superficiales de 86 millones de metros cúbicos (86'000,000 m3.) distribuidos entre los meses de Enero - Abril, inclusive y un sobrante de 229 millones de metros cúbicos, distribuidos entre los meses de Diciembre - Mayo, inclusive, según se trate de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que, es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobran-

tes del río Chancay - Huaral, que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de uso de aguas se encuentran en tramitación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35° del Capítulo Tercero del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, y por el Artículo 10°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 2 de Diciembre de 1969;

DECRETA:

1°— Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral que representan volúmenes de agua comprendidos entre 86 y 229 millones de metros cúbicos que, corresponden a sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral, con 75% de persistencia que se presentan en el período Enero - Abril y a sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral con 50% de persistencia, que se presentan en el período de Diciembre - Mayo respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

2°— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río Chancay - Huaral.

3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

Ministro de Aeronáutica.

**DECLARAN REVERTIDOS AL ESTADO
VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICA-
DOS EN LORETO Y SAN MARTIN**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 09852-82-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de noviembre de 1982

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San Juan de Huaysa", "San Felipe", "Juanita" y "Aumento de Anita", "Villa Celestina" y "Esmeralda", de 11 hás. 7501 m2., 4 hás., 6 hás., 9 hás. 8935 m2., 4 hás. 8249 m2. y 36 hás. de extensión superficial respectivamente, ubicados en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1791, 2699, 5665, 3649, 863 y 4611 de fechas 1° de diciembre de 1965, 07 de julio de 1964, 5 de noviembre de 1962, 5 de octubre de 1964, 1° de julio de 1948 y 7 de diciembre de 1961, respectivamente, se otorgó a favor de los señores Luciano Portelo Flores, Flor de María Sinarahua Cárdenas de Nube, Manuel Maitahuari Huaitapaira, José Manuel Maytahuari Huartapayro, Manuel Eusebio Celis, Manuel Prado Collantes y Luis Prado Collantes, los Títulos de Propiedad Nos. 21933-B, 18926-B, 16449-B, 20653-B, 7043 y 15270-B, sobre los predios "San Juan de Huaysa", "San Felipe", "Juanita", "Aumento de Anita", "Villa Celestina" y "Esmeralda", con las ubicaciones y extensiones antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 17680-ORDL-DRAA y 184-81-ORDL-DRA de fechas 10 de julio de 1980 y 29 de mayo de 1981 respectivamente, la ex Dirección Regional de Agricultura del ORDLORETO, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los inmuebles mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32°, incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonadas por sus propietarios y ocupadas por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de octubre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San Juan de Huaysa" de 11 Hás. 7501 m2. (Once hectáreas y siete mil quinientos uno metros cuadrados), "San Felipe" de 4 hás. (cuatro hectáreas), "Juanita" de 6 hás. (seis hectáreas), "Aumento de Anita" de 9 hás. 8935 m2. (nueve hectáreas y ocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados), "Villa Celestina" de 4 hás. 8249 m2. (cuatro hectáreas ochocientos cuarentinueve metros cuadrados) y "Esmeralda" de 36 hás. (treintiséis hectáreas), ubicados en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Juan de Huaysa", "San Felipe", "Juanita", "Aumento de Anita", "Villa Celestina" y "Esmeralda", con las extensiones y ubicaciones señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XXII — Iquitos solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y Comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00854-82-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Noviembre de 1982.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Flor de un Día" de 7 Has. 0775 m2., "Pongo" de 2 Has. 2,057 m2., "Prolongación Buena Vista" de 10 Has. 0891 m2., "Vencedor" de 14 Has. 7969 m2. y "Las Esperanzas del Río Mayo" de 3 Has. 1241 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2506, 3019, 3753, 1474-68 y 1482-68-AG-DC, de fechas 08 de octubre de 1956, 31 de octubre de 1963, 20 de octubre de 1964 y 25 de noviembre de 1968 las dos últimas, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Santiago García Paredes, Medardo Flores Ramírez, Bernardo Paredes Ramírez, Walter Arce Chistama y Ricardo Paredes Flores, los Títulos de Propiedad Nos. 11,434-A, 17,343-A, 20,739-A, 24,960-A y 24,968-A, sobre los predios rústicos "Flor de un Día", "Pongo", "Prolongación Buena Vista", "Vencedor" y "Las Esperanzas del Río Mayo", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1149-81/AG-DR-X y 1159-81/AG-DR-X, ambas de fecha 14 de octubre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 32° inc. d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de octubre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Flor de un Día" de 7 Has. 0775 m2. (siete hectáreas, setecientos setenta y cinco metros cuadrados), "Pongo" de 2 Has. 2,057 m2. (dos hectáreas, dos mil cincuentisiete metros cuadrados), "Prolongación Buena Vista" de 10 Has. 0891 m2. (diez hectáreas, ochocientos noventa y uno metros cuadrados), "Vencedor" de 14 Has. 7969 m2. (catorce hectáreas, siete mil novecientos sesentinueve metros cuadrados) y "Las Esperanzas del Río Mayo" de 3 Has. 1241 m2. (tres hectáreas, mil doscientos cuarenta y uno metros cuadrados), de extensión super-

ficial, ubicados todos en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Flor de un Día", "Pongo", "Prolongación Buena Vista", "Vencedor" y "Las Esperanzas del Río Mayo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESERVAN PARA DIVERSOS
PROYECTOS DE IRRIGACION
UBICADOS EN CAJAMARCA Y
JUNIN VOLUMENES DE AGUA
POR EL LAPSO DE DOS AÑOS**

**DECRETO SUPREMO
N° 144-82-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los usos hídricos; regularizar el régimen de las aguas; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor y más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficios Nos. 304-82-INAF-PEPMI-DE, de 01 de Abril de 1982 y 07-82-INAF-PEPMI-DE, de 01 de Abril de 1982, el Director Ejecutivo del Programa Especial de Pequeñas y Medianas Irrigaciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se reserven las aguas del río "Cajamarca" para usos agrícolas del Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama" y del Proyecto de Irrigación "Cholocal" respectivamente;

Que el Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama" se encuentra ubicado geográficamente entre las coordenadas 78° 07' 15" — 11° 00" de Longitud Oeste y 07° 26' 20" — 28° 30" de Latitud Sur, políticamente en el distrito de Ichocán, provincia y departamento de Cajamarca; que tiene la finalidad de mejorar el riego de 432 hectáreas e incorporar 250 hectáreas de tierras nuevas con las aguas del río "Cajamarca" en la margen izquierda;